



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00066-00
Ejecutantes: Cementos Argos S.A.
Ejecutado: Carlos Mario Carmona Patiño
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 164

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Cementos Argos S.A.**, identificado con NIT. 890.100.251-0, en contra del señor **Carlos Mario Carmona Patiño**, identificado con C.C. 18.387.250, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$537.859.657,00), como capital contenido en el pagaré No. NOC001544, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 24 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ portadora de T.P 231.918 de C.S. de la J, quien actúa como apoderada Judicial de Cementos Argos S.A.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27be7cfd8f2169d17c1b1e3bb2ef54d64797a5ba8943bf2923d642426a2da1cc

Documento generado en 15/03/2021 07:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>